

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Martes 27 de Agosto de 1957

No. 194

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorizase una Emisión Postal. . . . Pág. 1721

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Regulaciones Aéreas, requisitos que deberán cumplir las Empresas Espolvoreadoras 1721

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito. 1723

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Matagalpa 1724

SECCION JUDICIAL

Remates. 1733
Títulos Supletorios. 1734
Marcas de Fábrica 1735
Terrenos Municipales. 1736
Sentencia de Divorcio. 1736

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

No 3

El Presidente de la República,
Considerando:

Que los Hermanos de las Escuelas Cristianas tienen más de 50 años de haber llegado a esta República, donde han permanecido dedicados a la enseñanza, habiendo forjado en el seno de sus planteles a muchos hombres del país, que hoy son visibles exponentes en los ramos de la ciencia, de la política etc.

Que en vista de lo anterior se han hecho merecedores al reconocimiento y homenaje del Gobierno, el que se les tributará por medio de una Emisión Postal.

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1o. Autorízase para el año Fiscal 1957-1958 una Emisión Postal Conmemorativa que será un homenaje a los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Nicaragua.

Arto. 2o. La Emisión constará de sellos ordinarios y aéreos con un total de Dos Mi-

llones Doscientos Noventa Mil Sellos Postales que tendrá un valor fiscal de Seiscientos Setenta y Siete Mil Córdobas (\$677.000.00), conforme el siguiente detalle:

Para el Servicio Postal Ordinario

Cantidad	Valor	Diseños:
300.000	€0.05	Fotos de planteles
400.000	0.10	de las Escuelas de
500.000	0.15	los Hermanos Cris-
200.000	0.20	tianos y fotos de
60.000	0.50	Hermanos Crístia-
60.000	0.75	nos de actuación
20.000	1.00	distinguida.

Para el Servicio Postal Aéreo:

Cantidad	Valor	Diseños:
500.000	€0.30	Diseños los mis-
60.000	0.60	mos.
60.000	0.85	

Para el Servicio Postal Aéreo

Cantidad	Valor	Diseños:
50.000	€0.90	Diseños los mis-
20.000	1.25	mos
20.000	1.50	
20.000	1.75	
20.000	2.00	

Arto. 3o. Se autoriza para la impresión de estos sellos el sistema de «Helio Grabado» o «Hueco Grabado», llenándose de previo los trámites de Licitación, etc. que señala la Ley de la materia.

Arto. 4o. El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Guerra, Marina y Aviación

No. 908

Regulaciones Aéreas requisitos que deberán cumplir las Empresas Espolvoreadoras.

1.—Que el 75% de su equipo de vuelo sea de nacionalidad nicaragüense (importación legalizada).

El personal extranjero que ingrese al país para prestar servicios en tales Empresas deberá traer todos sus documentos en regla y un historial de su vida y actividades con certificación de haber observado siempre buena conducta, firmado por autoridad competente de su ciudad de residencia.

2.—La Empresa debe tener un taller completo para mantenimiento, bajo la responsabilidad de un mecánico con licencia nicaragüense equivalente a A&E.—El taller deberá tener un compresor de aire, equipo cargador de batería, aparato de chequear y limpiar chisperos, aparato para rectificar y esmerilar válvulas y esmerilar cilindros y todas las herramientas adecuadas para mantenimiento de los aviones que se están usando.

3.—Para cada grupo de 5 (cinco) aviones, deberá mostrarse una existencia de las siguientes partes:

Aviones Piper

- 1.—Motor de Repuesto
- 1.—Hélice
- 10.—Juegos de chispero
- 2.—Magnetos
- 2.—Juegos de puntos y condensadores
- 1.—Un tren completo de aterrizaje y dos llantas nuevas
 - 1.—Carburador
 - 2.—Juegos completos de anillos
 - 2.—Cilindros y dos pistones
 - 1.—Grupo completo de rueda de cola
 - 2.—Platinos
 - 2.—Condensadores
 - 1.—Juego de empaques de tubo de escapes.
 - 1.—Juego de empaques de tapas de balancines
 - 1.—Juego de bloques para breques
 - 1.—Juego de Clip para juegos de breques
 - 2.—Filtros de aire para carburador
 - 1.—Juego de hule para el tren de aterrizaje
 - 2.—Galones de thinner
 - 1.—Rollo de tela de dos pulgadas piqueada
 - 5.—Yardas de tela de avión
 - 1.—Galón de fluido para breque
- Surtido misceláneas, tornillos para avión, tuercas, remaches, cables, etc.
- 5.—Galones de Dope
 - 1.—Parabrisas.
 - 1.—Sello para la parte superior del compartimiento de insecticida
 - 1.—V. para tren de aterrizaje
 - 1.—Soporte ala frontal
 - 2.—Resortes para pañín de cola.
 1. Soporte ala trasera

Aviones Stearman

- 2.—Juegos de chisperos
- 1.—Juego de platinos
- 1.—Juegos de empaques para las válvulas del cilindro maestro

- 1.—Llanta de rueda trasera
- 1.—Neumático para llanta de ruedas traseras
 - 1.—Juego de sellos para hélices
 - 1.— » » empaques para escape
 - 1.— » » » cubierta de tapas de balancines
 - 10.—Galones de Dope
 - 20.— » » thinner
 - A.—Rollo de dos pulgadas de cinta piqueada
 - 1.—Galón de fluido para breque
 - 1/4.—Libra de polvo de aluminio
 - 25.—Yardas de tela
 - 2.—Neumáticos para llanta rueda delantera
 - 3.—Llanta y neumáticos para rueda de cola
 - Misceláneas, pernos tuercas, remaches, cables.

Materiales necesarios para construir alas, como largueronas, costillas, tela, dope, thinner, etc.

Lo necesario para recondicionar los tanques de depósito y los agitadores del aparato de riego, como balineras, hélices agitadoras, varillas de empuje, etc.

4.—Las empresas autorizadas para operar en este servicio, deberán someter al Ministerio de Aviación, el proyecto de sus tarifas, las que serán aprobadas en su oportunidad por este Despacho.

Requisitos que deberán cumplir los dueños de Aeronaves Particulares Para cada avión fumigador Piper

- 4.—Juegos de chisperos
- 2.—Platinos
- 2.—Condensadores
- 1.—Juego de empaques de tubo de escapes
 - 1.— » » » » tapas de balancines
 - 1.—Juego de Bloques para breques
 - 1.— » » Clip para juegos de breques
 - 2.—Filtros de aire para carburador.

Para cada dos aviones Piper (Además de lo anterior)

- 1.—Juego de hule para el tren de aterrizaje
 - 1.—Llanta
 - 1.—Neumático
 - 2.—Galones de thinner
 - 1.—Rollo de tela de dos pulgadas piqueada
 - 5.—Yardas de tela de avión.
 - 1.—Galón de fluido para breque
 - Surtido misceláneas, tornillos para avión, tuercas, remachez, cables etc.
 - 5.—Galones de dope.

Para cada avión Stearman

- 2.—Juegos de chisperos
- 1.—Juegos de platinos.

al señor don J. Orlando Castillo S., Administrador de Rentas del Departamento de Rivas, quien sirvió el cargo de Enero a Junio de 1955, encontrando desvanecidos los reparos formulados, como lo expresan las razones que figuran al márgen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley.

Considerando:

I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma fueron desvanecidos completamente: el número tres por el mismo Contador que los formuló y los restantes, por el que suscribe la presente, en la instancia judicial, por haberse contestado satisfactoriamente, como se ve de las notas o razones puestas al márgen y a través de los reparos, y se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor J. Orlando Castillo S., ni de los Agentes Fiscales del Departamento de Rivas, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor Castillo S., con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedi-

do por el apoderado de éste, como se dejó expresado en Resultas IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las once y cuarenta minutos de la mañana del diecinueve de Febrero corriente, reverso del folio 89, debidamente notificada a las partes el día veinte de este mismo mes, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas. 2.ª Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, que modifica el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor José Orlando Castillo S., de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Rivas, por el semestre Fiscal del uno de Enero al Treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a este juicio se refiere, vigésimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.—Guillermo de la Rocha M.—Julio Zelaya G, Srio.

Ministerio de Salubridad Pública

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Aprobar en todas sus partes los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Chinandega, León, Matagalpa, Rivas, Masaya y Juigalpa, en la siguiente forma:

El Consejo Directivo de la Junta nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3o. Ordinal g) de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, en la forma siguiente:

Arto. 1o.—«PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE MATA GALPA

Sección I

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan para ella, para ser invertidas en los objetos de sus instituciones, con completa independencia de la Municipalidad de Matagalpa, se compone:

- | | Anual o
Matrícula | Cuota
Mensual | Varios |
|---|----------------------|------------------|--------|
| a) De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social; | | | |
| b) Del producto de los impuestos que el Gobierno estableciere legalmente a su favor; | | | |
| c) De los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en su correspondiente Plan de Arbitrios; | | | |
| d) De las donaciones y legados que se hagan a la Junta; pero cuando sean hechas concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste; | | | |
| e) De los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan; | | | |
| f) Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la asistencia social de su correspondiente jurisdicción; y | | | |
| g) De todo lo que por la Ley le perteneciere. | | | |

Sección II

Fracción I

- | | Anual o
Matric. | Mensual | Varios: |
|--|--------------------|---------|---------|
| a) La renta principal de este Plan de Arbitrios la constituye el impuesto al comercio del Departamento de Matagalpa sobre sus ventas, que sustituye el Impuesto sobre existencias del anterior Plan de Arbitrios. | | | |
| b) Toda persona natural o jurídica, sociedades o compañías (con o sin almacén o establecimientos abiertos), que dentro de la jurisdicción del Departamento de Matagalpa, se dedicaren, usual o temporalmente, al tráfico comercial de compra-venta de cualquier clase de mercaderías, bien sean artículos o productos extranjeros o nacionales, o de su propia fabricación; mayoristas o detallistas; pagarán sobre sus ventas brutas, cualquiera que sea su destino, por ventas al contado y sobre todo pago de venta al crédito, el uno por ciento mensual | | | 1% |
| (Este impuesto se pagará bien sea que las ventas las efectúen en su propio establecimiento o por agentes representantes o sucursales o distribuidores).
Quedarán exentas de este impuesto, la venta de granos o productos alimenticios de la agricultura, cosechados en el país, tales como arroz, maíz, frijoles, etc., así como la de los otros productos de la agricultura, destinados a la exportación. | | | |
| c) Este impuesto será enterado mensualmente, a más tardar en los primeros diez días siguientes a cada mes, en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social en combinación con el similar establecido por la Ley de Papel Sellado y Timbres, sobre ventas. Los contribuyentes deberán entregar a la Tesorería de esta Junta dos copias del informe mensual que dan al Fisco o Administración de Rentas para el pago de Timbres Fiscales, y junto con la copia enterarán en efectivo el correspondiente impuesto. El Tesorero extenderá el recibo en una boleta en que consigne la suma percibida, el nombre del enterante y el mes a que corresponda. Los que se rezagaren en el pago después del plazo de un mes, sufrirán un recargo del 5% y del 10% si el rezago excediere de dos meses, sin perjuicio de la ejecución judicial y del pago de las costas correspondientes. | | | |
| d) Los interesados en pagar sus impuestos, por sus ventas, para enterarlos en la Tesorería de esta Junta, deberán acompañar la copia del entero del impuesto de Papel Sellado y Timbres en la Administración de Rentas con el «Vistó Bueno» del Señor Administra- | | | |

Anual o
Matrícula Mensual Varios

- dor de Rentas. Para la efectiva aplicación de este requisito la Administración de Rentas proporcionará a la Secretaría de esta Junta lista detallada de todos y cada uno de los comerciantes, que pagaren el impuesto de Timbres del mes anterior a fin de cotejar las colectas en la Tesorería.
- e) Durante la segunda quincena de Diciembre y el mes de Enero de cada año los obligados a pagar el impuesto mensual del 1% sobre ventas, deberán pagar en concepto de derechos de matrículas, el 1% sobre sus ventas del mes de Noviembre, cuando se efectúe dentro de los segundos quince días de Diciembre, y sobre Diciembre, cuando dicha matrícula se efectúe durante los treinta días del mes de Enero.
- f) La matrícula de que se habla en la letra anterior se hará únicamente hasta el 31 de Enero de cada año para los establecimientos que se encuentren funcionando el 31 de Diciembre pero si durante el mes de Enero o subsiguientes, se iniciare un negocio, se solicitará la matrícula del establecimiento o negocio. El interesado pagará en concepto de derecho de matrícula, el equivalente al 1% sobre las ventas del primer mes completo que deberá enterar juntamente con el impuesto mensual del 1% sobre el primer mes completo de venta.
- g) Para autorizar la apertura de los establecimientos que no hayan pagado su matrícula en su debido tiempo o de los que se cierren ejecutivamente por falta de matrícula, será necesario que los interesados paguen en calidad de multa una suma igual al doble de la matrícula, además del impuesto mensual sobre ventas correspondientes a cada mes o fracción transcurridos desde que se estableció, o por todo lo que va del año, si no prueban claramente la fecha en que iniciaron sus operaciones.
- h) Los obligados a satisfacer este impuesto sobre ventas son todos aquellos comerciantes, compañías en general, firmas y los fabricantes, industriales, etc., que estén registrados en la Administración de Rentas del Departamento de Matagalpa y paguen Timbres a esa Oficina Fiscal.

Fracción II

Los que no estuvieren registrados en la Administración de Rentas, del impuesto de timbres sobre sus ventas y los que no lleven sus libros en debida forma o no declaren sus ventas exactamente a juicio de la Junta, pagarán como impuesto, así:

- | | | | |
|----|---|--------|--------|
| i) | Por los primeros ₡ 3.000.00 de existencia | ₡ 7.50 | ₡ 7.50 |
| j) | Por cada ₡ 1.000.00 o fracción de mayor existencia además del impuesto anterior pagarán | 3.00 | 3.00 |

(Para el avalúo de las existencias de estos comerciantes o industriales y que tuvieran depósitos de mercaderías o productos en otros lugares fuera de los establecimientos, tales depósitos se considerarán como parte integrante de las existencias. Asimismo formará parte del avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de venta)

Artículo III

- a) Los no comprendidos en el impuesto sobre ventas y que tampoco tuvieran existencias para ser calificados

	Annual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
por la Junta, como se indica anteriormente, pagarán a opción de la Junta por su actividad, así:			
Fracción 1a.			
1) <i>Agencias y Representaciones:</i>			
a) De camiones	₡ 30.00	₡ 30.00	
b) De vida, vivienda y ahorro	25.00	25.00	
c) De seguros de vida extranjera	35.00	35.00	
d) De seguros de incendio y otros riesgos	25.00	25.00	
e) De seguros de vida nacionales	20.00	20.00	
f) De seguros de incendio y otros riesgos nacionales	20.00	20.00	
De Buses de 2da. clase	100.00	50.00	
2) <i>Altoparlantes:</i>			
a) Magnavoces, fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la ley respectiva	10.00	10.00	
b) Fijos y eventuales, por cada vez que soliciten el permiso de la autoridad competente, pagarán previamente			₡ 5.00
3) <i>Azúcar:</i>			
No pagará impuesto del 1% sobre ventas, sino el mismo consignado en el Plan anterior así:			
por cada quintal vendido en la jurisdicción por las agencias o agentes:			
			0.15
4) <i>Aserraderos:</i>			
a) De madera con sierra sin fin	50.00	50.00	
b) De madera con sierra circular, 1a. clase	35.00	20.00	
c) De madera con sierra circular, 2a. clase	20.00	10.00	
5) <i>Casa bancarias y Cia de Seguros:</i>			
a) Con operaciones de 500.000 o más	150.00	150.00	
b) Con operaciones menores de ₡ 500.000.00	100.00	100.00	
6) <i>Bombas:</i>			
a) Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo, dentro de la ciudad, por cada bomba	100.00	50.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, pero dentro de los límites del Dpto. de Matagalpa	50.00	25.00	
c) Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetos al pago del Impuesto que corresponda de la Fracción I Arto. 2.			1%
7) <i>Boticas:</i>			
a) Pagarán igual Impuesto que el señalado para los almacenes, etc., en el arto 2o.			1%
8) <i>Billares:</i>			
a) Por cada mesa en Radio Central	30.00	15.00	
b) Por cada mesa fuera del radio central	20.00	10.00	
9) <i>Buhoneros:</i>			
a) Extranjeros:			30.00
b) Nacionales otras localidades 1a.			20.00
c) Nacionales otras localidades 2a.			10.00
10) <i>Casas:</i>			
a) De alquiler de bicicletas con menos de 10 vehículos	15.00	15.00	
b) De alquiler de bicicletas con 10 vehículos o más	20.00	20.00	
c) De préstamo de 2a. clase, con base de operaciones menor de ₡ 30.000.00	100.00	50.00	
d) De préstamos de 1a. clase con base de operaciones de ₡ 30.000.00 o más	200.00	200.00	
11) <i>Cantinas:</i>			
a) Con existencias de ₡ 5,000.00 o más pagará de acuerdo con el Arto. II, Fracción I			
b) Con existencia mayores de ₡ 3,000.00 pero menor de ₡ 5,000.00	50.00	50.00	
c) Con existencias menores de ₡ 3,000.00	20.00	20.00	

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
De cuarta clase			
Exhumación de un cadáver para sepultarlo en el mismo cementerio			₡ 1,00
Exhumación de un cadáver para sepultarlo en otra jurisdicción			20.00
Quando un interesado adquiriera varios lotes a perpetuidad con sepultura abierta tendrá derecho al macizo existente entre una y otra sepultura, pero cuando éstas adquisiciones las haga en lotes ciegos la venta a perpetuidad se efectuará por metro cuadrado corriente sin derecho al macizo.			40.00
17) <i>Cigarrillos: (Fábricas):</i>			
Pagarán sobre sus ventas, en el Departamento, asimismo la matrícula anual como todo negocio ordinario			1%
18) <i>Cines:</i>			
a) De primera	₡ 400.00	₡ 400.00	
b) De segunda	250.00	250.00	
c) De tercera	100.00	100.00	
De conformidad con Decreto Ejecutivo No. 252 de 4 de Diciembre de 1945, pagarán el 2½% sobre la entrada bruta por cada función, en caso no estar de acuerdo con las cuotas fijadas en éste Plan de Arbitrios para cada una de las clases ya establecidas. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar la entrada de los cines por medio de inspectores o en caso de que los empresarios lleven correctamente su contabilidad podrá disponer ésta que el Tesorero agente Departamental perciban semanalmente el producto de tales entradas mediante liquidación que efectuará delante de un miembro de su seno, que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las empresas de cine, teatro o salones donde se exhiban películas si lo estimare conveniente, contratos análogos a los que celebra el gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Estos contratos se harán con el voto unánime de todos los miembros de la Junta.			
19) <i>Circos:</i>			
Pagarán			5.00
20) <i>Cemento: (El Nacional).</i>			
(No pagará el impuesto del 1% s/ventas) sino por cada saco que se venda en la jurisdicción Dept. por la fábrica o agencia, representantes o distribuidores			0.15
21) <i>Cervecería:</i>			
a) Pagarán sobre el monto de sus ventas en la jurisdicción departamental el			1%
22) <i>Salones Cerveceros:</i>			
a) Pagarán como cantina de 1ra. y 2a. según calificación de la Junta	10.00	10.00	
23) <i>Constituciones de Sociedades:</i>			
a) La constitución de Sociedades Comerciales o Civiles queda sujeta al pago de ₡ 1.00 por millar hasta ₡25.000,00 en la Tesorería de la Junta. Si fuere por mayor su monto, se pagarán el impuesto anterior y ₡0.50 por cada millar, por el exceso. Se tendrá por capital Social, el capital dicho en la escritura, aunque no fuere suscrito ni pagado en su totalidad. Ningún Registrador inscribirá escrituras de esta clase sin que antes se les presente la boleta del entero del impuesto; la contravención será penada con el valor del impuesto más una multa de veinticinco córdobas			

Anual o
Matrícula Cuota
Mensual Varios

(C\$25.00). Para reformas o modificaciones de las sociedades comerciales o civiles, se pagará el aumento en la misma proporción en que se paga por el de constitución de sociedades; si fuere prórroga del plazo o cualquier otra forma, o de extinción y liquidación se pagará C\$2.00 por millar. Si fuere de cesión de derechos en la Sociedad se pagará en la misma proporción que se paga por la Constitución de Sociedades, es decir C\$1.00 por cada mil córdobas. El Registrador a este respecto tiene las mismas obligaciones.

24) *Construcciones:*

- a) El dueño de toda construcción que ocupe las aceras o el terreno que deban ocupar las mismas con materiales, cercas, andamios o arriostes, etc., pagarán por cada vara lineal o fracción y por cada mes, o fracción, previo permiso de la Junta así:

En radio central, según calificación de la Junta
Fuera del radio central

C\$ 5.00
 2.00

(El pago de estos impuestos, se hará por mes o fracción adelantado, en la Tesorería de la Junta, teniendo la Junta facultades para ordenar la suspensión del trabajo de construcción; si no estuviere satisfecho del impuesto correspondiente, sin perjuicio de multa diaria de C\$ 5.00 a C\$ 2.00 si la construcción estuviere en radio central o fuera, respectivamente. Del pago de los impuestos y multas contemplados en esta fracción, serán solidariamente responsable el dueño de la construcción y el constructor. Para obtener el permiso de la Junta, el constructor o dueño de la construcción deberá dejar para el paso de los peatones, por lo menos media vara lineal, desde la línea interior de la cuneta o de la orilla de la acera o del terreno que deba ocupar la acera al lado de la calle, hacia el interior).

25) *Curtiembres o Tenerías:*

- a) De primera clase, según calificación de la Junta
b) De segunda clase, según calificación de la Junta

C\$ 15.00 C\$ 15.00
 10.00 10.00

26) *Chalupas:*

Del producto del ramo llamado Lotería del Pueblo, que se juega con tablas y fichas en la cabecera del Departamento y demás poblaciones y que han de ser regentados por la Junta Departamental de Asistencia Social de Matagalpa. (El producto o remate de estos juegos como también el de la Cancha de Gallos, les corresponde exclusivamente a la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, conforme Acuerdo Ejecutivo No. 979 del 11 de Diciembre de 1948, publicado en la Gaceta No. 273 del 14 del mismo mes).

27) *Destace:*

- a) Por cada res que se destaque en los Rastros Públicos
d) Por cada cerdo que se destaque en los Rastros Públicos
El Fiel del Rastro no permitirá el destace de reses o cerdos si el interesado no le presenta la boleta que acredite el pago del impuesto. Si contraviniere a esta disposición serán personalmente responsable del impuesto que se deje de percibir, más una multa de C\$ 5.00 por cada animal.)

10.00
5.00

28) *Desmotadoras:*

- a) Desmotadoras de algodón

120.00

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
29) <i>Edictos:</i>			
a) Dispensa de edictos matrimoniales clase Social A			5.00
b) Dispensa de edictos matrimoniales clase Social B			3.00
c) Dispensa de edictos matrimoniales, artesanos, obreros y jornaleros.			Libres
30) <i>Empresas:</i>			
a) Funerarias primera clase	50.00	50.00	
b) Funerarias segunda clase	25.00	25.00	
c) Funerarias tercera clase	5.00	5.00	
d) Buses de 1a. clase	75.00	60.00	
e) Buses de 2a. clase	50.00	30.00	
31) <i>Taxis:</i>			
Por cada uno, y por todo el año, siendo la matrícula por el vehículo y no el dueño	75.00		
32) <i>Transportes de Camionetas de Pasajeros:</i>			
Por los primeros cinco vehículos, por cada uno, por su actividad	10.00	10.00	
Por cada uno, excedente de los cinco primeros	5.00	5.00	
33) <i>Embotelladoras:</i>			
Con patente extranjera para el concentrado) pagarán por ventas, con un mínimo de	30.00	30.00	
34) <i>Establecimientos Industriales:</i>			
De lavandería y Aplanchaduría a Vapor			
a) De primera clase	40.00	40.00	
b) De segunda clase	30.00	30.00	
c) No gravados en este Plan de Arbitrios serán calificados por la Junta			
35) <i>Estudios Fotográficos o Fotografías:</i>			
a) De primera clase según calificación de la Junta	10.00	10.00	
b) De segunda clase según calificación de la Junta	5.00	5.00	
36) <i>Fábricas Nacionales:</i>			
Para los fines de este Plan de Arbitrios se entiende por fábrica cualquier establecimiento o plantel, en donde se fabrique, elabore, manufacture, transforme o mezclen productos con otros de materia prima o de otra clase, siempre que se haga uso de maquinarias o métodos mecánicos. Las fábricas de bebidas gaseosas quedan comprendidas en esta clasificación fábricas de bebidas gaseosas, embutidos (mortadela y chorizo), jamones, licores, vidrios, galletas, encurtidos, espejos, pastas alimenticias, pan, jabón, camisas, aceites, fósforos, artículos de tocador, perfumes, lociones, brillantinas, polvos, tejidos de algodón, seda o de otra clase, muebles, camas, hielo, sombreros, velas, confites, ladrillos, camas, total o parcialmente de hierro, coronas, flores de mano, telas, ropa, calcetería y artículos similares, paletas y helados, y en general toda fábrica que no esté gravada específicamente en otra parte de este Plan de Arbitrios en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabrique, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o importada o de ambas pagarán así:			
a) Con una producción hasta de \$ 500.00 mensuales	5.00		
b) Con una producción mayor de \$ 500.00 mensuales hasta \$ 2.000.00	5.00	5.00	
c) Más de \$ 2.000.00 pagarán de su producción total las ventas en el Depto. de Matagalpa	1%	1%	
37) <i>Garages:</i>			
a) Con capacidad para 5 carros o más	20.00	20.00	
b) Con menos de 10 carros	10.00	10.00	

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
c) Con capacidad para diez carros o más y taller de reparaciones	€ 25.00	€ 25.00	
d) Menos de 10 carros con taller de reparaciones	15.00	15.00	
38) <i>Hoteles:</i>			
a) De primera clase A	50.00	30.00	
b) De segunda clase B	30.00	20.00	
c) De tercera clase o pensiones de 2a. clase (Además, cuando el hotel tenga cantina pagará el correspondiente impuesto de cantina y cuando las ventas de este excedan de € 5.000.00 al mes, pagará de acuerdo con el Art. II, Fracción I).	10.00	10.00	
d) Hoteles de montaña	400.00		
39) <i>Hojalatería:</i>			
a) De primera clase	5.00	5.00	
b) De segunda clase	3.00	3.00	
40) <i>Joyerías:</i>			
a) De primera clase	10.00	10.00	
b) De segunda clase	5.00	5.00	
c) De tercera clase	3.00	3.00	
Si estas Joyerías tienen venta al público pagarán por sus ventas. Art. II, Fracción I	1%	1%	
41) <i>Juegos en Fiestas Patronales y Populares:</i>			
a) Tiro al blanco por cada puesto			€ 1.00
b) Todos los juegos permitidos contemplados en el Arto. 51 Po., que no sean los de billar, gallos, loterías y rifas, de armas, carreras a pie o a caballo y los de habilidad o cálculo, pagarán según resolución de la Junta que dictará en acuerdo del que se enviará copia a la Contraloría Especial de Asistencia Social, como antecedente de glosa. Todo otro juego no especificado, en calidad de multa pagará los siguientes:			
c) Ruletas que paguen 35 tantos por 1			60.00
ch) Ruletas que paguen 15 tantos por 1			40.00
d) Ruletas centaveras que pague 35 tantos por 1 y acepten mínimo de cinco centavos			20.00
e) Idem, que pague 15 tantos por 1			10.00
f) Chingo-Lingo, por cada mesa			5.00
g) Toro Rabón, por cada mesa			6.00
h) Tururo (sirena, monito etc.)			1.00
i) Siete-siete, por cada mesa			2.00
j) Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre, que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la suma			50.00
k) Estas multas también se pagarán a la Junta en cualquier tiempo en que funcionen los juegos.			
l) Todo otro juego no especificado, pagará según resolución de la Junta.			
m) Cantinas y Salones de baile 1a. clase			15.00
n) " " " " " 2a. "			10.00
ñ) " " " " " 3a. "			5.00
o) " " Restaurantes de 1a. clase			10.00
p) " " " " " 2a. "			5.00
q) " " solamente de 1a. clase			6.00
" " " " " 2a. "			4.00
" " " " " 3a. "			2.00

Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza, refresquerías en la plaza, ventas de uvas, manzanas, confites, cigarrillos, carretones de sorbetes, aguas gaseosas, algodón de azúcar, bateas de sandías y otras frutas nacionales.

Libres

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
r) Carrouseles, a motor			6.00
s) " por fuerza humana			3.00
t) Rueda Chicago, paraguas, aviones, etc., a motor			8.00
u) Todas las diversiones, juegos, negocios, etc., gravados en este Plan de Arbitrios están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse, aun cuando no jueguen o abran su negocio. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las ocho (8) de la noche, pudiendo la Junta por medio de sus empleados, ordenar el cierre del Juego o negocio, si el propietario se negare a cumplir este requisito.			
42) <i>Laboratorios: Botiquines:</i>			
a) De investigaciones científicas en general con despacho de recetas	10.00	10.00	
b) Idem. sin despacho de recetas	5.00	5.00	
c) Si se dedicaren a la elaboración o manufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas quedarán equiparadas a las fábricas y pagarán sobre su producción	1%	1%	
43) <i>Lecherías:</i>			
a) De primera clase con producción de más de cien litros diarios	30.00	30.00	
b) De segunda clase con producción de 50 a 100 litros diarios	15.00	15.00	
c) De tercera clase con producción menor de 50 litros diarios	5.00	5.00	
44) <i>Librerías:</i>			
Por lo no exonerado en la Ley pagarán conforme Artículo 2	1%	1%	
45) <i>Loterías de Tablitas:</i>			
Este ramo pertenece exclusivamente al Tesoro de la Junta, los interesados en establecer este Juego, pagarán a la Junta:			
a) Por derecho de apertura	15.00		
b) Por cada día de juego			5.00
(Las Autoridades de Policía cooperarán en la consecución de la efectividad de este impuesto. Los propietarios de Loterías que no enteren este impuesto durante dos días consecutivos de juego, sufrirán un recargo de \$ 50.00 además del impuesto y la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.			
46) <i>Moliendas:</i>			
a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, etc., cada máquina	5.00	5.00	
b) Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina	10.00	10.00	

Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES
No. 12857

Cinco tarde veintiocho Agosto corriente, venderase martillo este despacho, automóvil «Oldsmobile»; una caldera vertical cilíndrica; un amplificador marca «Unicity»; una máquina escribir marca «Royal».
Ejecuta Leonor viuda Espinosa a Juan Pablo Ordeñana.
Base: Tres mil quinientos córdobas.
Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintidós Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez O.
3 3

No. 12852

Doce meridianas treinta Agosto corriente subastarse finca rústica situada Tolinapa, jurisdicción Camoapa, ocho manzanas extensión, limitada: oriente, Pablo Gómez; poniente, Victoriano Fargas; norte, Victoriano Fargas; sur, Pablo Gómez.
Ejecuta: Benjamín Fargas Angulo a Rosalío Arróliga Duarte.
Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, Agosto diecisiete de mil novecientos cincuentisiete.— C. Calero R., Secretaria. 3 3

No. 12670

Diez de la mañana treinta y uno corrientes, rematarase al martillo, mejor postor local de este Despacho, Refrigeradora Marca «Electric R. C. A. de Luxe, regular estado, color blanco, marca Rolder.

Ejecución: Casimira Mendieta a Catalina Morales y Pedro Escamilla Morales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, cinco Agosto mil novecientos cincuenta y siete.— A. Solórzano Gómez.—A. Gutiérrez C., Srío.

Es conforme. A. Gutiérrez C., Srío. 3 3

No. 12849

Cuatro de la tarde veintiocho de Agosto corriente, subastarse en este despacho finca urbana, Barrio de Buenos Aires de esta ciudad; mide quince varas de frente por trece de fondo; dentro de los siguientes linderos: oriente, Filena Munkel, Avenida en medio; occidente, Margot Pérez; norte, Miguel Angel Portillo; y sur, Ana López y Filena Munkel.

Avalúo: Ocho mil seiscientos ochenta córdobas. Ejecuta: José Bermúdez Sacasa a Pedro Joaquín González.

Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito, Managua, dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen.—E. Sotelo B., Srío.

3 3

No. 12853

Diez la mañana once Septiembre corriente, subastarse mejor postor finca rústica, jurisdicción San Lucas, sucesión Damián Miranda, denominada San Pedro; linda: norte, Esteban Maradiaga; Sur, Felicitas Gutiérrez; oriente, Florencio Dávila y Francisco Cáliz; occidente, camino real a Somoto.

Base subasta: mil ciento once córdobas con diez centavos.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra sucesión Damián Miranda Cáliz.

Oyense posturas:

Dado juzgado de Distrito. Ramo Civil Somoto. Las ocho de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Ermendados-Pablo-R-Vale.—Gilb. Caldera.—Ma. T. Ponce R., Sría.

3 3

No. 12864

Cuatro y media tarde doce de Septiembre próximo entrante, rematarase mejor postor, local este Juzgado, finca urbana barrio Colón esta ciudad, solar de forma irregular, con casas, lindando: oriente, predio de Rosibel Martínez; norte, Porfirio Solórzano; oriente, Primera Avenida Suroeste; y poniente, Segunda Avenida Suroeste. Inscrita con el No. 21.381, más de mil varas cuadradas. Ejecuta María Teresa Urbina de Cuadra a Inés Gómez de Cuadra.

Base remate ciento diez mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Distrito de lo Civil, Managua, a los veintidós días de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Franco. H. Borgen.—E. Sotelo Borgen, Secretario. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No. 12684

Petrona Rivas Torres pide extiéndasele Título Supletorio casa y solar ubicados Condega. Solar mide treinta y tres varas frente por sesenticinco varas fondo. Casa de tejas sobre horcones, embarrada, mide treinticinco varas frente por seis ancho, limitado: oriente, Alberto Rivas, Santos Siles, calle enmedio; occidente, Natalia Hernández; norte, Si-

modos a viuda de González, calle enmedio; sur, Juan Gregorio Hlalgo.

Valorase mil quinientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, uno de Agosto mil novecientos cincuentisiete.—G. Gutiérrez—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 2

No. 12680

Luciana López de Mercado, solicita Título Supletorio finca urbana esta ciudad, Cantón Veracruz, linda y mide: oriente, trece varas, doctor Gonzalo Córdoba; poniente, doce varas, Luciana López de Mercado; norte, ochenta varas, Juana Alemán; sur, setentiseis varas, Nicolás Linarte y Salvador Pérez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintinueve Julio mil novecientos cincuenta y siete.— F. L. Ramírez O.—Carlos B. Ruiz O., Srío. 3 2

No. 12676

Terencio Dávila Escalante, solicita Título Supletorio, rústica Las Sabanas; linda: norte, Victoria González; sur, Angel Martínez; este, Reyes Merlo; oeste, Julián Alfaro.

Interesados opóngans.

Dado Juzgado de Distrito. Ramo Civil.—Somoto, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Gilb. Caldera Ráudez.—Ma. T. Ponce R., Sría. Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sría. del Despacho. 3 2

No. 12663

Federico Rayo Cárdenas, Jicaro, pide Título Supletorio propiedad La Esperanza, lugar La Lodoza, aquella jurisdicción, más o menos ciento cincuenta manzanas extensión cultivada una parte diez mil ochocientos cafetos, dos plantíos comenzando fructificar con cuatrocientos cada uno; doscientas matas guineos con unos matones caña azúcar, hay dentro dos casas habitación, resto terreno huatales y monte, sirviendo como demarcación de la propiedad varios cafetos y cedros en línea de cerco, limitada: norte, Toribio García, Antonio López y Antonio Pérez; sur, Heriberto Gadea; oriente, Alejandro Valladares rfo San Francisco en medio; y occidente, Heriberto Gadea.

Valórala tres mil córdobas.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiséis Julio mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srío.

Es conforme. Reynaldo Zúniga, Srío. 3 2

No. 12660

Lorenzo Ríos Castro, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Tola, cinco manzanas, limitada: oriente, Serapio Gutiérrez; poniente, Abraham Miranda; norte, solicitante; sur, Carmen Guzmán.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Julio mil novecientos cincuenta y siete.—Moisés S. Cole. 3 2

No. 12687

Cándida Calero solicita Título Supletorio finca urbana, Cantón Veracruz, quince varas oriente a poniente, cuarenta varas norte a sur, limitada: oriente, Prudencia Guevara; poniente, Cándida Calero; norte, Narciso López Uriza y otro; sur, Manuel Ruiz.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Masatepe, quince Julio mil novecientos cincuenta y siete.— F. L. Ramírez O.—Carlos B. Ruiz O., Srío. 3 2

No. 12686

José María Fariñas Obregón, unión Luisa Isabel, Zenón Fariñas, Faustino Fariñas, solicita Título Supletorio finca urbana jurisdicción Belén, limitado:

oriente, Peregrina Díaz, Josefina Pedroza, Carmen Villagra; poniente, calle; norte, Carmen Carvajal; sur, María Luisa Loaisiga, Ana Díaz de Vega.
Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, treinta y no Julio mil novecientos cincuentisiete.— Moisés S. Cole. 3 2

No. 12685

Aquilino Salgado Rocha y Modesta Rocha presentaron este Juzgado, solicitando Título Supletorio casa y solar ubicados barrio Venecia esta ciudad, lindante: oriente, Gregoria Martínez v. de Altamirano, hoy Henry Kloth; occidente, Juana Lanuza, hoy Erasmo Ochoa; norte, Isabel Castillo, calle enmedio; sur, Erasmo Ochoa.

Estímalo quinientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado, Juzgado Civil Distrito, Estelí, ocho mañana, dos Agosto, mil novecientos cincuenta y siete.— H. Osorno Fonseca.— Calixto Gutiérrez, Srio. 3 2

MARCAS DE FABRICA

No. 12778

Margarita C. de Chamorro, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

LA PRENSA
La Prensa Gráfica

Para: Toda clase de publicaciones, tanto periódicas como esporádicas, Clase 41 (Impresos y publicaciones).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía Managua, D.N., nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.— Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No. 12751

Carlos Steimer, mayor de edad, casado, industrial y de esta domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HOLLAND DUTCH

Para: Alimentos de toda clase, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), incluyendo: panes de harina, de trigo, carnes, dulces, galletas, tallarines, fiados, repostería, pasteles, jaleas, jamones, leches de toda clase, manteca, mantequilla, maní, pollitos vivos, polvos para sopas, queques, quesos frutas, salsas, siropes, sorbetes, verduras

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.— Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No. 12696

Wollgarnfabrik Tittel & Kruger Und Sternwollspinnerei Aktiengesellschaft, de la ciudad Hanseática, Hamburgo, Alemania, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Hilos de cualquier clase que sean, de lana, algodón, mezclas para tejer, bordar, zurcir y para

todo uso eu general y todos los demás productos incluidos en esta clase, Clase 46.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No. 12715

Classen & Co., de Hamburgo, Alemania, mediante apoderado Richard Harder, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Comercio:



Para: Implementos y máquinas para agricultura y ganadería como machetes, palas, hachas, martillos, aguínches, azadones, zapapicos, arados, cultivadoras, fumigadoras, aparatos para espolvorear insecticidas, etc., Clase 26. (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes); Lámparas de petróleo o de carburo, Clase 37. (Aparatos de calefacción, iluminación y ventilación); y cantinas o pichingas para leche, Clase 2 (Receptáculos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.— Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No. 12672

Chicopee, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LUMITE

Para: Productos de tejidos y telas para pantalones hechos de materias plásticas y de otros materiales, Clase 45.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.— Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No. 12673

Claudio Deyrail, domiciliado en Pont-du-Lys, Antibes, departamento de Alpes Marítimos, Francia, mediante apoderado Joaquín Vijil Tardón, abogado de este domicilio, solicita concesión de Patentes de invención sobre su invento consistente en:

Una Instalación Eléctrica Prefabricada

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.— Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No. 12697

Puerto Rico Distilling Company, domiciliada en Arecibo, Puerto Rico, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd. Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

tes de invención de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Loción para focador y todos los demás productos incluidos en esta clase, Clase 7.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D.N., dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—
Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 12886

Ethel Morales de Montealegre, mayor de edad casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal de inmediaciones y al Sur de esta ciudad, en las cercanías del parque «Las Piedrecitas» y del «Country Club» y tiene una extensión superficial de tres mil setecientos cincuenta varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Pastora Corea, de María Luisa de Olivares y de Amy Gilmour, Poniente, el del Nejapa Country Club; Norte, el de don Gustavo Raskosky; y Sur, el de Nejapa Country Club.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenticinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor. del D. N.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—S. Morales.—Of. Mayor. 3 1

No 12885

Jorge Isaacc Montealegre, de treinta años de edad Abogado y Notario, casado y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en las inmediaciones de esta ciudad, hacia el Sur-Oeste de ésta y en las cercanías del Parque llamado «Las Piedrecitas», con una cabida de dos mil cien varas cuadradas, localizado dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos que fueron de don Gustavo Raskosky, ahora de doña Pastora Romero de Corea y hermanas; Sur, camino de entrada al Nejapa Country Club en medio, terrenos que fueron de don

Alfredo Bequillard; Oriente, lote de terreno de doña María Celia Salinas de Benard; y Occidente, lote de terreno del Capitán José León Sandino.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor del D. N.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Lineado=cien=vale.—Sobrebarrados=vale.—S. Morales., Of. Mayor. 3 1

No 12856

Walter Moller, mayor, casado, agricultor domiciliado aquí solicita solar de menos un octavo de manzana lindando: Oriente, mediando calle solar Simón Cajina; Occidente, casa solar Rosa Camelia Mirand; Norte, mediando calle, casa Luis Felipe Solano; Sur, casa del mismo Solano.

Quien crease con dercho opóngase término ocho días.

Alcaldía Municipal.—Esquipulas, Agosto trece de mil novecientos cincuentisiete.—Luis E. Ibañeta.—Mercedes Loásiga Caldera.—Sria. 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 12815

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil.—León, las nueve y veinte minutos de la mañana del quince de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Examinado este proceso Resulta.—Considerando

Por Tanto:

De conformidad con los artículos citados, 434, y 436 Pr., y 90 L. O. T. los suscritos Magistrados dijeron: I. Por nutuo consentimiento se declara la disolución del vínculo matrimonial contraído por los señores Alejandro Palacio Pastora y Leana (o Lilliam del Socorro) Sequeira ante el Juez local Civil de Chinandega, a las siete de la noche del siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, inscrito con el N.º 106, página 181, del Tomo No. 6 del libro de matrimonios del Registro del Estado Civil de las personas de Chinandega. No se acuerdan pensiones entre los cónyuges por haberlas renunciado expresamente. En estos términos se confirma la sentencia consultada.—Publíquese esta resolución en «La Gaceta» Diario Oficial, inscribese esta sentencia en el Registro de Personas de la ciudad de Chinandega, anotándose al margen de la partida de matrimonio citada la cual queda cancelada. Cópiese notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de esta resolución vuelvan los autos de primera instancia al Juzgado de su procedencia. Enmendado—veinte años—escrito—antes—hijos—Código—Vale S. Mayorga O. Pedro Reyes M. G. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B.—Srio.

Es conforme, León dieciocho de Julio de mil novecientos cincuentisiete.—Raúl Bermúdez B.—Srio. Sala Corte Apelaciones León. 1